

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1366-2023 del 29 de agosto de 2023, el interesado denunció *"se realizó rocería de vegetación natural (rastreo bajo) en la franja de protección de una fuente de agua superficial."* Lo anterior, en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 6 de septiembre de 2023, donde se evidenció que los hechos denunciados acaecían en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla, generándose el Informe Técnico IT-06699-2023 del 5 de octubre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *“En atención a la queja SCQ-131-1366-2023 en el predio con FMI: 018-0027068, ubicado en la vereda Cristo Rey en el Municipio de Marinilla, se realizó el corte de vegetación herbácea en un área de 1.000 m2 dentro de la ronda hídrica de una fuente que desemboca a pocos metros en la Q. La Marinilla. Así mismo, se encontró que los residuos vegetales que habían sido cortados fueron quemados y dejados en el sitio en un montículo. Con base en lo anterior, se evidenció una intervención de la ronda hídrica.*
- ✓ *Evaluada la Zonificación ambiental, establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro*

POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que el predio con FMI: 018-0027068, presenta Áreas Agrosilvopastoriles en la zona intervenida con el corte de vegetación herbácea protectora”.

Que mediante oficio con radicado CS-11960-2023 del 11 de octubre de 2023 se remitió el informe técnico IT-06699-2023 a los propietarios del predio con FMI 018-27068 y se les requirió lo siguiente:

1. *“SUSPENDER las actividades del corte de vegetación herbácea toda vez que éstas, están afectando la zona de protección de la ronda hídrica de una fuente hídrica que desemboca a la Quebrada La Marinilla.*
2. *ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 018-27068, principalmente quemas, pues están prohibidas*
3. *RESPETAR los retiros de la fuente hídrica que discurre por el predio con FMI 018-27068 conforme a lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*
4. *Los residuos producto del corte de vegetación realizado, deberán contar con una disposición adecuada.*
5. *ABSTENERSE de realizar quemas de los residuos producto de la tala de los árboles y vegetación protectora, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.*
6. *INFORMAR a esta Corporación quien es el responsable de las intervenciones realizadas en el predio con FMI 018-27068, indicando cual es la finalidad de las actividades realizadas y se posee algún permiso que las ampare”.*

Que mediante escrito con radicado CE-04975-2026 del 17 de marzo de 2026 y CE-06430-2026 del 13 de abril de 2026, se denunció presunta tala indiscriminada de árboles desde el 14 de marzo, en un lote ubicado en la vereda El Recodo, municipio de Marinilla, situación que podría estar generando afectación a la cobertura vegetal y a los recursos naturales del sector. Se solicita realizar visita de verificación y, de ser procedente, adelantar las actuaciones correspondientes.

Que en virtud de lo anterior el día 27 de abril de 2026, funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio con FMI 018-27068, generándose el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026, en el que se observó lo siguiente:

“25.1 *En el marco de la visita realizada al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 018-27068, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla, y de la verificación de los radicados CE-04975-2026 del 17 de marzo de 2026 y CE-06430-2026 del 13 de abril de 2026, se evidenció que el predio corresponde al mismo lote en el cual se registraron intervenciones ambientales relacionadas en el Informe Técnico IT-06699-2023 del 5 de octubre de 2023. Así mismo, se identificaron nuevas actividades en dicho predio y en el predio colindante identificado con FMI: 018-5351.*

25.2 *Durante la inspección ocular, se evidenció la tala de aproximadamente 30 árboles nativos en un área de vegetación secundaria alta (bosque secundario), localizada en las coordenadas geográficas 6°10'2.526"N 75°19'6.3"O. La vegetación estaba conformada por especies como drago (Croton magdalenensis), camargo (Verbesina sp.), chagualo de hoja pequeña (Clusia discolor), lavaplatos (Solanum sp.), cordoncillos (Piper sp), chagualo (Clusia multiflora) y que incluyó al menos el corte de un (1) individuo la especie helecho arbóreo o sarro (Cyathea sp), entre otras.*

25.3 Igualmente, se observaron residuos vegetales dispuestos en montículos; sin embargo, debido a su avanzado estado de descomposición, no fue posible realizar una identificación taxonómica más precisa de las especies intervenidas. Esta condición se vio limitada adicionalmente por la presencia de especies invasoras y de rápido crecimiento, como zarza y ojo de poeta, que cubrían parcialmente dichos residuos en ambos predios.

25.4 Adicionalmente, se encontraron tocones y troncos correspondientes a árboles de gran tamaño, lo cual constituye un indicio del porte y grado de desarrollo de los individuos talados. En algunos casos se registraron diámetros de 12,73 cm, 39,79 cm, 31,19 cm, 22,92 cm, 22,28 cm y 21,00 cm, evidenciando la intervención de individuos forestales con importante desarrollo estructural (...).

25.5 El análisis cartográfico efectuado mediante el Sistema de Información Geográfica de Cornare permitió establecer que los predios objeto de la visita se encuentran dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución 112-7296 de 2017. Así mismo, se determinó que el área intervenida corresponde a zonas de importancia ambiental (ver Imagen 1). De igual forma, se evidenció que la quebrada San Miguel constituye límite natural del predio con FMI: 018-5351 y desemboca en la quebrada La Marinilla”.

Que mediante oficio con radicado CS-07953-2026 del 1 de junio de 2026, se remitió el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 al municipio de Marinilla y se le requirió:

“1. De acuerdo a la base de datos catastral, informar frente a los propietarios de los predios identificados con los FMI:018-27068 y 018-5351, los datos que permitan su contacto, tales como celular, correo electrónico y dirección de residencia”.

Que mediante oficio con radicado CS-07956-2026 del 1 de junio de 2026 se remitió el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 al propietario del predio con FMI 018-5351 y se le requirió:

1. *“ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios con FMI: 018-5351 y 018-27068, sin contar previamente con los respectivos permisos.*
2. *ABSTENERSE de realizar quemas de la vegetación, pues éstas se encuentran prohibidas.*
3. *REALIZAR un manejo adecuado de los residuos producto de la tala, mediante el pique y repique del material vegetal, facilitando su incorporación al suelo como materia orgánica y evitando su acumulación inadecuada.*
4. *ACOGER la ronda de protección hídrica de las fuentes que discurren por el predio, según lo normado en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011*
5. *INFORMAR Cuál es la finalidad de la tala evidenciada en el predio y si cuenta con autorización para ella.”.*

Igualmente, se le requirió al componente técnico de la Subdirección “determinar el número de individuos forestales intervenidos por predio y si se presenta intervención de la fuente que discurre por el predio”.

Que mediante oficio con radicado CS-07957-2026 del 1 de junio de 2026 se remitió el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 a uno de los propietarios en común y proindiviso del predio con FMI 018-27068 y se le requirió:

1. *“ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios con FMI: 018-5351 y 018-27068, sin contar previamente con los respectivos permisos.*
2. *ABSTENERSE de realizar quemas de la vegetación, pues éstas se encuentran prohibidas.*
3. *REALIZAR un manejo adecuado de los residuos producto de la tala, mediante el pique y repique del material vegetal, facilitando su incorporación al suelo como materia orgánica y evitando su acumulación inadecuada.*
4. *ACOGER la ronda de protección hídrica de las fuentes que discurren por el predio, según lo normado en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.*
5. *INFORMAR Cuál es la finalidad de la tala evidenciada en el predio y si cuenta con autorización para ella”.*

Que los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026, personal técnico de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a los predios con FMI 018-27068 y 018-5351, generándose el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

“VISITA DEL 30 DE JUNIO DE 2026

El día 30 de junio de 2026, se realizó visita de control y seguimiento a los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 018-27068 y 018-5351, ubicados en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla, con el propósito de verificar en campo las condiciones actuales de los hechos señalados en la denuncia ambiental y efectuar el seguimiento a las situaciones previamente reportadas y consignadas en el Informe Técnico IT-06699- 2023 del 05 de octubre de 2023, así como a las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada el 27 de abril de 2026, consignadas en el Informe Técnico IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 (...).

En relación con las situaciones evidenciadas durante las visitas anteriores y consignadas en los informes técnicos anteriormente citados, durante la presente inspección no se identificaron nuevas actividades de tala o aprovechamiento forestal.

No obstante, al interior del predio identificado con FMI: 018-27068, en las coordenadas geográficas 6°10'02.44" N y 75°19'05.94" O, se constató la permanencia parcial de residuos vegetales provenientes de las actividades de tala realizadas con anterioridad. Estos residuos se encontraban dispuestos directamente sobre el terreno dentro del área previamente intervenida, sin que durante la inspección se evidenciaran medidas orientadas a su adecuado manejo, aprovechamiento, disposición o retiro (...).

*Con base en la inspección realizada en los predios identificados con FMI: 018-27068 y 018-5351, se constató que el área donde anteriormente se encontraban los árboles, fue cubierta principalmente por vegetación herbácea, pastos, enredaderas y especies como ojo de poeta (*Thunbergia alata*). Esta condición ha modificado de manera significativa las características de la cobertura vegetal existente y, por tanto, las condiciones de hábitat que ofrecía el área. La ausencia de la cobertura arbórea reduce la disponibilidad de refugio, sitios de percha, alimentación y protección para la fauna silvestre asociada al sector, así como las funciones ambientales relacionadas con la regulación microclimática, la protección del suelo y la conservación de la estructura y conectividad de la vegetación.*

Así mismo y durante la inspección ocular, se identificó un área objeto de movimiento de tierras en el predio con FMI:018-5351, caracterizada por la remoción de la cobertura vegetal, exposición del suelo, conformación de cortes en el terreno y acumulación de

material terroso. El área intervenida observada corresponde con unos 120 m² y al parecer fue realizado posterior a la tala de los árboles reportada en el IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026.

Por otra parte, en las coordenadas geográficas 6°10'2.634" N y 75°19'4.728" O, se evidenció una estructura aparentemente asociada a la captación o aprovechamiento de recurso hídrico. Al momento de la inspección no se observaron signos evidentes de intervención reciente sobre dicha infraestructura (...).

Continuando con el recorrido, se ingresó al interior del predio identificado con FMI: 018-27068 por una vía construida en pavimento rígido el cual presenta en ambos lados un desarrollo urbanístico, que a simple vista se encuentra bajo la figura proindiviso (ver Figura 1). Desde la parte más alta de dicho predio y hasta donde se pudo tener acceso en la coordenada geográfica 6°10'6.16" N 75°19'6.12" O, se evidenció la existencia de una explanación o área desprovista de vegetación en la que se identificaron surcos, canales de escorrentía y fisuras con evidentes procesos de erosión y pérdida de suelo por acción del agua de escorrentía; no obstante, en el área inspeccionada no se observó la valla o aviso informativo correspondiente que permitiera identificar el responsable, objeto, autorización o acto administrativo otorgado por el Municipio de Marinilla, asociado a dicha intervención (...).

En verificación de la queja SCQ-131-1366-2023 y del Informe Técnico IT-06699-2023 del 05 de octubre de 2023, se pudo establecer que por el costado occidental del inmueble discurre una fuente hídrica (sin nombre), la cual posteriormente desemboca en la quebrada La Marinilla. Durante la visita no fue posible acceder a la parte baja del predio, debido a que la portada de acceso se encontraba cerrada; no obstante, desde la parte superior del inmueble y el exterior del predio se efectuó una inspección visual del sector, mediante la cual se observó, en las coordenadas geográficas 6°10'5.84" N y 75°19'7.83" O, la presencia de un cultivo de maíz (*Zea mays*) localizado en inmediaciones de la fuente hídrica.

Conforme se aprecia en los registros fotográficos, la fuente (sin nombre), discurre por el sector superior del área cultivada, en un entorno de un bosque secundario en la margen derecha y en la izquierda permanecen los cultivos, que fueron observados desde el 2023 en la primera vista de inspección. La presencia de esta cobertura en cercanías de la fuente hídrica continúa siendo un aspecto que deberá ser considerado dentro del seguimiento ambiental del predio, particularmente frente a las condiciones de protección del recurso hídrico y a las restricciones aplicables a las áreas asociadas al cauce y su ronda hídrica, de acuerdo con la delimitación que corresponda y la normativa ambiental vigente (...).

VISITA DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a los predios identificados con FMI: 018-27068 y 018-5351, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026. Al momento de la visita, y en el acceso al predio con FMI:018-5351, se observó la instalación de un cerramiento perimetral conformado por sarán de color negro, dispuesto sobre postes de madera rolliza, con una altura aproximada de 2,20 m. Asimismo, se constató la ampliación de la explanación y la instalación de una estructura modular en madera, aparentemente destinada para uso habitacional (...).

De acuerdo con las mediciones realizadas en campo, se estableció que el área de la explanación se aumentó hasta unos 540 m² aproximadamente. La estructura modular en madera se encontró ubicada en las coordenadas 6°10'2.40"N – 75°19'5.95"O. En el

lugar se encontraba un grupo de personas; sin embargo, no fue posible establecer con precisión el número de ocupantes ni obtener información que permitiera determinar su nacionalidad. Entre las personas presentes se observó una menor de edad. Una de las personas manifestó que se encontraban en el sitio desde hacía aproximadamente 15 días. Adicionalmente, durante la visita se observó el ingreso de una adulta mayor portando dos recipientes con agua, situación que permite inferir un posible abastecimiento del recurso hídrico proveniente de una vivienda ubicada en el sector; no obstante, esta circunstancia no pudo ser verificada directamente.

De otro lado, en el área inspeccionada se observó una considerable acumulación de residuos ordinarios, dispuestos a una distancia inferior a 1,0 m de la fuente hídrica (sin nombre), localizada aproximadamente en las coordenadas 6°10'2.154"N – 75°19'5.754"O, tal como se aprecia en las fotografías 16 a 18. Esta situación representa una disposición inadecuada de residuos en cercanías de la fuente hídrica, con potencial riesgo de afectación por arrastre de materiales hacia el cauce.

Igualmente, se identificó un acceso de aproximadamente 1,60 m de ancho, conformado por troncos de madera rolliza, aparentemente de ciprés, sobre los cuales se habían dispuesto residuos de construcción y demolición (RCD). Dicho acceso se encontraba ubicado aproximadamente a 1,50 m de la fuente hídrica, observándose además material suelto en el área, condición que podría favorecer su desplazamiento hacia la fuente ante eventos de lluvia.

En consecuencia, durante la visita se constató que, además de la permanencia de las condiciones previamente requeridas, se habían ejecutado nuevas acciones en el área, entre ellas la ampliación de la explanación, la instalación de una estructura modular en madera y la disposición de residuos en inmediaciones de la fuente hídrica”.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 21 de septiembre de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 018-27068 se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores FLOR ALBA SERNA JARAMILLO identificada con cédula 21.482.809, LUIS CARLOS SERNA JARAMILLO identificado con cédula 70.905.358, LUZ MARINA SERNA GOMEZ identificada con cédula 43.794.876, JOSE ORLANDO SERNA POSADA identificado con cédula 1.020.477.923, CARMEN TULIA SERNA GOMEZ identificada con cédula 43.470.647, JORGE IVAN SERNA JARAMILLO identificado con cédula 73.184.185, JORGE ANDRES SERNA POSADA identificado con cédula 1.023.914.089, JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO identificado con cédula 73.008.205, JESUS ANTONIO SERNA JARAMILLO identificado con cédula 73.192.405, JHON JAIRO SERNA GOMEZ identificado con cédula 70.904.990, SARA ALVAREZ OSPINA identificada con cédula 1.001.479.906, ELVIA DE JESUS SALAZAR LOPEZ identificada con cédula 39.207.781, FRANKLIN GARCIA ALZATE identificado con cédula 98.651.454, ANTONIO JOSE QUINTERO PALACIO identificado con cédula 71.110.521, JESUS JAVIER RODRIGUEZ ÑAÑEZ identificado con cédula 1.089.904.162, JULIAN ALONSO GARCIA MEJIA identificado con cédula 1.038.413.197, LUZ EDIS DE JESUS GOMEZ VARGAS identificada con cédula 39.303.003, ERNESTO DE JESUS GARCIA JIMENEZ identificado con cédula 70.902.091, DIANA CRISTINA ZAPATA VILLEGAS identificada con cédula 1.038.414.132, MARCELA OCAMPO RENDON identificada con cédula 1.036.927.213, RICARDO LOPEZ ARROYAVE identificado con cédula 15.447.953, JUAN CAMILO GARCIA SALAZAR identificado con cédula 1.038.408.144, NORBEY GOMEZ MARTINEZ identificado con cédula 1.007.304.090, JOHN FREDY ARISTIZABAL AGUDELO identificado con cédula 70.907.499, GLORIA IRENE SALAZAR GARCIA identificada con cédula 43.469.992, JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ identificado con cédula 1.038.413.589, PEDRO NEL PULGARIN GIRALDO identificado

con cédula 15.424.057, JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con cédula 1.041.901.827, la sociedad INVERLLANTAS H & G S.A.S. con NIT. 900.411.174-1, VICTOR HUGO PULGARIN CASTAÑO identificado con cédula 15.446.730 y OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ identificado con cédula 70.903.642.

Con relación al predio con FMI 018-5351 se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio es el señor SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía 70902671.

Que consultado el Portal de Registro Único Empresarial y Social RUES el 21 de septiembre de 2026, respecto a la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S.** con NIT. 9004111741, se encuentra ACTIVA y la representación legal está en cabeza del señor JORGE IVAN HURTADO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía 70900399.

Que el día 21 de septiembre de 2026, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias FMI 018-27068 y 018-5351 que no cuentan con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: “(...) **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”, y artículo 2.2.1.1.12.14. **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”

Que el **decreto 1076 de 2015**, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que mediante la **Resolución 0801 del 24 de junio de 1977**, del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA “se declara planta protegida una especie de flora silvestre y se establece una veda”

Que mediante el **acuerdo N° 404 del 29 de mayo de 2020 de Cornare**, “se declara veda para algunas especies de flora silvestre, en la jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 3, del Acuerdo Corporativo señala acerca de Recopilar las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y el INDERENA, que son de estricto cumplimiento en el orden Nacional, Regional y Local según lo establecido entre otros, en la

- **“Resolución 0801 de 1977 (INDERENA): De las siguientes especies**

Helecho macho, Palma boba o Palma de helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris). La citada Resolución de veda aplica de manera permanente en todo el territorio nacional.”

Que el **Acuerdo Corporativo 251 de 2011**, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

Que la **Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
(...)
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,”

Literal e, artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la

imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

A. Respecto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 018-27068

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en las visitas realizadas los días 27 de abril de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 y los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se evidenció la realización de aprovechamiento forestal correspondiente a aproximadamente 30 árboles nativos en un área de vegetación secundaria alta (bosque secundario), localizada en las coordenadas geográficas 6°10'2.526"N 75°19'6.3"O, en el predio con FMI 018-27068, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla. La vegetación estaba conformada por especies como drago (*Croton magdalenensis*), camargo (*Verbesina sp.*), chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), lavaplatos (*Solanum sp.*), cordoncillos (*Piper sp*), chagualo (*Clusia multiflora*) y que incluyó al menos el corte de un (1) individuo de la especie helecho arbóreo o sarro (*Cyathea sp*), especie de la flora silvestre que presenta veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el predio identificado con FMI 018-27068, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla; con actividades no permitidas, toda vez que en la visita realizada los días 6 de septiembre de 2023 soportada en el informe técnico IT-06699-2023 del 5 de octubre de 2023 y los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se verificó que la fuente hídrica sin nombre que discurre por el costado occidental del inmueble presenta intervención de su margen en proximidad al cauce mediante el establecimiento de cultivos agrícolas.

La medida preventiva se impondrá a los señores **FLOR ALBA SERNA JARAMILLO** identificada con cédula 21482809, **LUIS CARLOS SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 70905358, **LUZ MARINA SERNA GOMEZ** identificada con cédula 43794876, **JOSE ORLANDO SERNA POSADA** identificado con cédula 1020477923, **CARMEN TULIA SERNA GOMEZ** identificada con cédula 43470647, **JORGE**

IVAN SERNA JARAMILLO identificado con cédula 73184185, **JORGE ANDRES SERNA POSADA** identificado con cédula 1023914089, **JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 73008205, **JESUS ANTONIO SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 73192405, **JHON JAIR SERNA GOMEZ** identificado con cédula 70904990, **SARA ALVAREZ OSPINA** identificada con cédula 1001479906, **ELVIA DE JESUS SALAZAR LOPEZ** identificada con cédula 39207781, **FRANKLIN GARCIA ALZATE** identificado con cédula 98651454, **ANTONIO JOSE QUINTERO PALACIO** identificado con cédula 71110521, **JESUS JAVIER RODRIGUEZ ÑAÑEZ** identificado con cédula 1089904162, **JULIAN ALONSO GARCIA MEJIA** identificado con cédula 1038413197, **LUZ EDIS DE JESUS GOMEZ VARGAS** identificada con cédula 39303003, **ERNESTO DE JESUS GARCIA JIMENEZ** identificado con cédula 70902091, **DIANA CRISTINA ZAPATA VILLEGAS** identificada con cédula 1038414132, **MARCELA OCAMPO RENDON** identificada con cédula 1036927213, **RICARDO LOPEZ ARROYAVE** identificado con cédula 15447953, **JUAN CAMILO GARCIA SALAZAR** identificado con cédula 1038408144, **NORBIEY GOMEZ MARTINEZ** identificado con cédula 1007304090, **JOHN FREDY ARISTIZABAL AGUDELO** identificado con cédula 70907499, **GLORIA IRENE SALAZAR GARCIA** identificada con cédula 43469992, **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ** identificado con cédula 1038413589, **PEDRO NEL PULGARIN GIRALDO** identificado con cédula 15424057, **JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula 1041901827, **VICTOR HUGO PULGARIN CASTAÑO** identificado con cédula 15446730, **OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con cédula 70903642 y a la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S.** con NIT. 900411174-1 representada legalmente por el señor **JORGE IVAN HURTADO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70900399 (o quien haga sus veces), en calidad de propietarios del predio con FMI 018-27068.

B. Respecto a lo evidenciado en el predio identificado con FMI 018-5351

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el costado izquierdo del predio identificado con FMI 018-5351, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla; con actividades no permitidas, toda vez que en la visita realizada los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se evidenció la disposición de residuos ordinarios y Residuos de Construcción y Demolición (RCD) ubicados a menos de 1,0 m y aproximadamente 1,5 m del cauce, respectivamente. La proximidad de estos materiales a la fuente genera un riesgo potencial de intervención del recurso hídrico por el arrastre de residuos y material suelto hacia el cauce, particularmente durante eventos de precipitación.

La medida preventiva se impondrá al señor **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 70902671 en calidad de propietario del predio con FMI 018-5351.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1366-2023 del 29 de agosto de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-06699-2023 del 5 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11960-2023 del 11 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado CE-04975-2026 del 17 de marzo de 2026.

- Escrito con radicado CE-06430-2026 del 13 de abril de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026.
- Oficio con radicado CS-07953-2026 del 1 de junio de 2026.
- Oficio con radicado CS-07956-2026 del 1 de junio de 2026.
- Oficio con radicado CS-07957-2026 del 1 de junio de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026.
- Consulta a la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha del 21 de septiembre de 2026, frente a los predios identificados con FMI 018-27068 y 020-5351.
- Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES del 21 de septiembre de 2026 respecto a la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S.** con NIT. 900411174-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS a los señores **FLOR ALBA SERNA JARAMILLO** identificada con cédula 21482809, **LUIS CARLOS SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 70905358, **LUZ MARINA SERNA GOMEZ** identificada con cédula 43794876, **JOSE ORLANDO SERNA POSADA** identificado con cédula 1020477923, **CARMEN TULIA SERNA GOMEZ** identificada con cédula 43470647, **JORGE IVAN SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 73184185, **JORGE ANDRES SERNA POSADA** identificado con cédula 1023914089, **JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 73008205, **JESUS ANTONIO SERNA JARAMILLO** identificado con cédula 73192405, **JHON JAIRO SERNA GOMEZ** identificado con cédula 70904990, **SARA ALVAREZ OSPINA** identificada con cédula 1001479906, **ELVIA DE JESUS SALAZAR LOPEZ** identificada con cédula 39207781, **FRANKLIN GARCIA ALZATE** identificado con cédula 98651454, **ANTONIO JOSE QUINTERO PALACIO** identificado con cédula 71110521, **JESUS JAVIER RODRIGUEZ ÑAÑEZ** identificado con cédula 1089904162, **JULIAN ALONSO GARCIA MEJIA** identificado con cédula 1038413197, **LUZ EDIS DE JESUS GOMEZ VARGAS** identificada con cédula 39303003, **ERNESTO DE JESUS GARCIA JIMENEZ** identificado con cédula 70902091, **DIANA CRISTINA ZAPATA VILLEGAS** identificada con cédula 1038414132, **MARCELA OCAMPO RENDON** identificada con cédula 1036927213, **RICARDO LOPEZ ARROYAVE** identificado con cédula 15447953, **JUAN CAMILO GARCIA SALAZAR** identificado con cédula 1038408144, **NORBIEY GOMEZ MARTINEZ** identificado con cédula 1007304090, **JOHN FREDY ARISTIZABAL AGUDELO** identificado con cédula 70907499, **GLORIA IRENE SALAZAR GARCIA** identificada con cédula 43469992, **JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ** identificado con cédula 1038413589, **PEDRO NEL PULGARIN GIRALDO** identificado con cédula 15424057, **JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificado con cédula 1041901827, **VICTOR HUGO PULGARIN CASTAÑO** identificado con cédula 15446730, **OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con cédula 70903642 y la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S.** con NIT. 900411174-1 representada legalmente por el señor **JORGE IVAN HURTADO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 70900399 (o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; toda vez que, en las visitas realizadas los días 27 de abril de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-02760-2026 del 13 de mayo de 2026 y los días 30 de junio y 27 de agosto de

2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se evidenció la realización de aprovechamiento forestal correspondiente a aproximadamente 30 árboles nativos en un área de vegetación secundaria alta (bosque secundario), localizada en las coordenadas geográficas 6°10'2.526"N 75°19'6.3"O, en el predio con FMI 018-27068, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla. La vegetación estaba conformada por especies como drago (*Croton magdalenensis*), camargo (*Verbesina sp.*), chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), lavaplatos (*Solanum sp.*), cordoncillos (*Piper sp.*), chagualo (*Clusia multiflora*) y que incluyó al menos el corte de un (1) individuo de la especie helecho arbóreo o sarro (*Cyathea sp.*), especie de la flora silvestre que presenta veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el predio identificado con FMI 018-27068, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla; con actividades no permitidas, toda vez que en la visita realizada los días 6 de septiembre de 2023 soportada en el informe técnico IT-06699-2023 del 5 de octubre de 2023 y los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se verificó que la fuente hídrica sin nombre que discurre por el costado occidental del inmueble presenta intervención de su margen en proximidad al cauce mediante el establecimiento de cultivos agrícolas.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER LA SIGUIENTE MEDIDA PREVENTIVA al señor **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía 70902671, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE SIN NOMBRE** que discurre por el costado izquierdo del predio identificado con FMI 018-5351, ubicado en la vereda Cristo Rey del municipio de Marinilla; con actividades no permitidas, toda vez que en la visita realizada los días 30 de junio y 27 de agosto de 2026 soportada en el informe técnico con radicado IT-05270-2026 del 2 de septiembre de 2026, se evidenció la disposición de residuos ordinarios y Residuos de Construcción y Demolición (RCD) ubicados a menos de 1,0 m y aproximadamente 1,5 m del cauce, respectivamente. La proximidad de estos materiales a la fuente genera un riesgo potencial de intervención del recurso hídrico por el arrastre de residuos

y material suelto hacia el cauce, particularmente durante eventos de precipitación.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **FLOR ALBA SERNA JARAMILLO, LUIS CARLOS SERNA JARAMILLO, LUZ MARINA SERNA GOMEZ, JOSE ORLANDO SERNA POSADA, CARMEN TULIA SERNA GOMEZ, JORGE IVAN SERNA JARAMILLO, JORGE ANDRES SERNA POSADA, JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO, JESUS ANTONIO SERNA JARAMILLO, JHON JAIRO SERNA GOMEZ, SARA ALVAREZ OSPINA, ELVIA DE JESUS SALAZAR LOPEZ, FRANKLIN GARCIA ALZATE, ANTONIO JOSE QUINTERO PALACIO, JESUS JAVIER RODRIGUEZ ÑAÑEZ, JULIAN ALONSO GARCIA MEJIA, LUZ EDIS DE JESUS GOMEZ VARGAS, ERNESTO DE JESUS GARCIA JIMENEZ, DIANA CRISTINA ZAPATA VILLEGAS, MARCELA OCAMPO RENDON, RICARDO LOPEZ ARROYAVE, JUAN CAMILO GARCIA SALAZAR, NORBEY GOMEZ MARTINEZ, JOHN FREDY ARISTIZABAL AGUDELO, GLORIA IRENE SALAZAR GARCIA, JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, PEDRO NEL PULGARIN GIRALDO, JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR HUGO PULGARIN CASTAÑO, OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ** y la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN HURTADO SUAREZ** (o quien haga sus veces) para que, a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar más intervenciones a los recursos naturales sin contar con los permisos respectivos ante las autoridades competentes.
2. Mantener libre de ocupación las áreas correspondientes a la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio, de conformidad con la delimitación que corresponda y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás normativa ambiental vigente. En todo caso, deberá garantizarse como mínimo una franja de 10 metros a cada lado del cauce, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
3. **REALIZAR** un manejo adecuado de los residuos producto de la tala, mediante el pique y repique del material vegetal, facilitando su incorporación al suelo como materia orgánica y evitando su acumulación inadecuada.
4. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo, control de erosión y manejo de escorrentías superficiales en el área intervenida, que incluyan el establecimiento de coberturas vegetales, barreras artificiales o estructuras de retención, así como la construcción de obras para el adecuado control y conducción de la

escorrentía, con el fin de prevenir procesos erosivos y evitar el arrastre de material o sedimentos hacia las zonas bajas del predio y hacia la fuente hídrica sin nombre localizada en área intervenida. Lo anterior deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE.

5. En un término máximo de diez (10) días calendario, informar quién es el responsable de las actividades desarrolladas en el predio y su finalidad.

PARÁGRAFO: La información sobre el cumplimiento de los requerimientos debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente SCQ-131-1366-2023.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO**, para que, a partir de la comunicación de la presente providencia, proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
2. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo, control de erosión y manejo de escorrentías superficiales en el área intervenida, que incluyan el establecimiento de coberturas vegetales, barreras artificiales o estructuras de retención, así como la construcción de obras para el adecuado control y conducción de la escorrentía, con el fin de prevenir procesos erosivos y evitar el arrastre de material o sedimentos hacia las zonas bajas del predio y hacia la fuente hídrica sin nombre localizada en área intervenida. Lo anterior deberá realizarse conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE.
3. **REALIZAR** el retiro y manejo adecuado de los residuos ordinarios, residuos de construcción y demolición (RCD) y demás materiales dispuestos en inmediaciones de la fuente hídrica, evitando su permanencia en áreas próximas al cauce y cualquier condición que pueda favorecer su arrastre hacia la fuente. Los residuos deberán ser separados, retirados y entregados a una empresa gestora debidamente autorizada, de acuerdo con la naturaleza de cada tipo de residuo, conservando los respectivos soportes que acrediten su entrega y disposición o aprovechamiento.
4. **MANTENER** libre de ocupación las áreas correspondientes a la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio, de conformidad con la delimitación que corresponda y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás normativa ambiental vigente. En todo caso, deberá garantizarse como mínimo una franja de 10 metros a cada lado del cauce, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

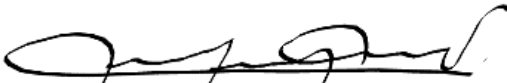
ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio, así como establecer a qué distancia del cauce se encuentra establecido el cultivo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **FLOR ALBA SERNA JARAMILLO, LUIS CARLOS SERNA JARAMILLO, LUZ MARINA SERNA GOMEZ, JOSE ORLANDO SERNA POSADA, CARMEN TULIA SERNA GOMEZ, JORGE IVAN SERNA JARAMILLO, JORGE ANDRES SERNA POSADA, JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO, JESUS ANTONIO SERNA JARAMILLO, JHON JAIRO SERNA GOMEZ, SARA ALVAREZ OSPINA, ELVIA DE JESUS SALAZAR LOPEZ, FRANKLIN GARCIA ALZATE, ANTONIO JOSE QUINTERO PALACIO, JESUS JAVIER RODRIGUEZ ÑAÑEZ, JULIAN ALONSO GARCIA MEJIA, LUZ EDIS DE JESUS GOMEZ VARGAS, ERNESTO DE JESUS GARCIA JIMENEZ, DIANA CRISTINA ZAPATA VILLEGAS, MARCELA OCAMPO RENDON, RICARDO LOPEZ ARROYAVE, JUAN CAMILO GARCIA SALAZAR, NORBEY GOMEZ MARTINEZ, JOHN FREDY ARISTIZABAL AGUDELO, GLORIA IRENE SALAZAR GARCIA, JHONATAN ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, PEDRO NEL PULGARIN GIRALDO, JOSE VICENTE HERNANDEZ RODRIGUEZ, VICTOR HUGO PULGARIN CASTAÑO, OSCAR DE JESUS SERNA GOMEZ** y la sociedad **INVERLLANTAS H & G S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE IVAN HURTADO SUAREZ** (o quien haga sus veces), al señor **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO** y al municipio de Marinilla para lo de su conocimiento y competencia con relación a los movimientos de tierras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1366-2023

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Manuela Zuluaga.

Aprobó: Paula G.

Técnico: Adriana Rodriguez

Dependencia: Servicio al Cliente

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERLLANTAS H & G S A S
Nit: 900411174 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02061444
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2011
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 20 de junio de 2026
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 29A Sur 29C 52
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: reensur@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3142188007
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 29 A Sur 29C-52
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: reensur@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3142188007
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de

2011, con el No. 01449655 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES HURTADO GALINDO S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 7 de septiembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2011, con el No. 01515450 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de INVERSIONES HURTADO GALINDO S A S a INVERLLANTAS H & G S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Ley No. 1727 del 11 de julio de 2014 de Congreso de la Republica, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2017 con el No. 02211045 del Libro IX y por Acta No. 03 del 30 de marzo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2022 con el No. 02836797 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de esta compañía consiste en la comercialización de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, venta de toda clase de llantas nuevas y usadas, compraventa de materiales de reencauche, lo mismo que otra clase de productos que contribuyan al mejor logro del objeto de la Sociedad. La celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos relacionados con la distribución de bienes, productos y mercancías, tales como compra, venta, suministros, transporte y actividades comerciales que tiendan directamente a la relación de su objeto social. La Sociedad podrá importar y exportar toda clase de mercancías, bienes muebles e inmuebles para desarrollar su objeto social. Dentro de las actividades comerciales podrá: 1. Comprar y vender cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles. 2. La inversión de bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos; 3. La inversión de fondos propios, en bienes, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 4. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. 5. La prestación de asesoría y el servir intermediaria en toda clase de negocios como agente, comisionista o cualquier otra forma de mandato. Dentro de la actividad de servicios podrá: 1. Prestar servicios profesionales de asesoría y consultoría. 2. Celebrar contratos de asesoría a entidades privadas o públicas de relación con su objeto social. En desarrollo de este objeto social la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, gravar, suministrar, recibir o dar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes; B) Intervenir ante terceros o sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías con el objeto principal, o que sean de conveniencia general para los asociados; C) Celebrar contratos de cuentas en participación ya como partícipe activo o

pasivo; D) Transformarse en otro tipo de sociedad, fusionarse con otra u otras sociedades, E) La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, en el territorio nacional o en el exterior, siempre que esta no requiera autorización o permiso de entidad alguna, casos en el cual deberá obtener dicha autorización previa a su realización; F) Organizar y administrar oficinas y establecimientos comerciales o industriales necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades sociales; G) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones que requieran un desarrollo de los negocios sociales, la seguridad, custodia y administración de sus bienes y protección de los trabajadores.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad será ejercida por un (1) Gerente el cual tendrá un (1) Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Presentar a la asamblea informes trimestrales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de período intermedio; así como los estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requiere en máximo órgano social o la Junta Directiva de acuerdo con la ley o los estatutos; 2. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la asamblea, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios; 3. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y

cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. 4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos 5. Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad 6. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; 7. Efectuar el nombramiento de los empleados cuya designación no corresponda al máximo órgano social o a la Junta Directiva; 9. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales requiriéndose autorización de la Asamblea de Accionistas para contratación superior a 561 SMLMV. En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Balance general. Anualmente el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados y dictaminados. Los estados financieros, los libros y demás elementos justificativos de los informes, serán depositados en la oficina de la administración de la sociedad con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión ordinaria con el fin de que puedan ser examinados por el accionista.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2010, de Asamblea Constitutiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2011 con el No. 01449655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Ivan Hurtado Suarez	C.C. No. 000000070900399

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Consuelo Galindo Ospina	C.C. No. 000000051874862

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 7 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01515450 del 26 de septiembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 03 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02836797 del 9 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4530
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 205.307.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de febrero de 2011. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de junio de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/09/2026

Hora: 02:32 PM

No. Consulta: 863678854

No. Matricula Inmobiliaria: 018-5351

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-05-1980 Radicación: 1980-018-6-2138

Doc: ESCRITURA 426 DEL 1980-05-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ SALAZAR PEDRO ANTONIO CC 690861

A: GIRALDO SERNA ROSALBA CC 21872790 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-018-6-2112

Doc: ESCRITURA 627 DEL 2004-04-12 00:00:00 NOTARIA DE SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO SERNA ROSALBA CC 21872790

A: SUAREZ CASTAÑO SERGIO URIEL CC 70902671 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/09/2026
Hora: 03:55 PM
No. Consulta: 863749824
No. Matricula Inmobiliaria: 018-27068
Referencia Catastral: 05440000000000350001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-08-1985 Radicación: 1985-018-6-3941
Doc: SENTENCIA SN DEL 1985-04-23 00:00:00 JUZG.1.CIVIL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$125.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 3. NRAL 1. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ DE G. MARIA FAUSTA
A: GOMEZ GOMEZ MARIA MAGDALEAN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-08-2023 Radicación: 2023-018-6-7552
Doc: SENTENCIA 58 DEL 2023-06-06 03:00:00 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$38.940.821
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA RAMIREZ CARLOS ARPIDIO CC 690009
DE: GOMEZ GOMEZ MARIA MAGDALENA CC 21872145
A: SERNA JARAMILLO FLOR ALBA CC 21482809 X 1.66%
A: SERNA GOMEZ LUIS CARLOS CC 70905358 X 10%
A: SERNA GOMEZ LUZ MARINA CC 43794876 X 10%
A: SERNA GOMEZ OSCAR DE JESUS CC 70903642 X 10%
A: SERNA ARCILA HENRY ALBERTO CC 1038404438 X 3.34%

A: SERNA POSADA JOSE ORLANDO CC 1020477923 X 1.67%
A: SERNA ARCILA SERGIO CC 1115078844 X 3.33%
A: SERNA GOMEZ HECOR IVAN CC 70904399 X 10%
A: SERNA GOMEZ CARMEN TULIA CC 43470647 X 10%
A: SERNA JARAMILLO JORGE IVAN CC 73184185 X 1.67%
A: SERNA POSADA JORGE ANDRES CC 1023914089 X 1.67%
A: SERNA JARAMILLO JUAN CARLOS CC 73008205 X 1.67%
A: SERNA JARAMILLO JESUS ANTONIO CC 73192405 X 1.66%
A: SERNA GOMEZ LUZ DARY CC 43796425 X 10%
A: SERNA ARCILA MARY LUZ CC 1038405463 X 3.33%
A: SERNA GOMEZ JHON JAIR CC 70904990 X 10%
A: SERNA GOMEZ MARHA DOLLY CC 218481297 X 10%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-08-2023 Radicación: 2023-018-6-7553

Doc: SENTENCIA 172 DEL 2023-07-27 03:00:00 JUZGADO 01 PCUO. DE FAMILIA DEL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA SENTENCIA GENERAL 160 Y CIVIL 058 DEL 6 DE JUNIO DE 2023 DEL JUZGADO PROISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA EN CUANTO A LA DJUDICACION DE LA HIJUELA NUMERO 15, SIENDO CORRECTO QUE SE LE ADJUDICA AL HEREDERO JUAN CARLOS SERNA JARAMILLO, IDENTIFICADO CON LA C.C. 73008205 POR SU LEGITIMA RIGUROSA LA CUAL SE PAGA DE LA SIGUIENTE FORMA, EL 16.67% DEL LOTE 3A, EL 16.67% DEL LOTE 11B Y EL 1.67% DE LA PARTIDA PRIMERA. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 01 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MARINILLA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11120

Doc: ESCRITURA 1937 DEL 2023-10-06 12:19:20 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.34% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA ARCILA HENRY ALBERTO CC 1038404438

A: SERNA GOMEZ JHON JAIR CC 70904990 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-12-2023 Radicación: 2023-018-6-12716

Doc: ESCRITURA 2191 DEL 2023-11-14 12:56:24 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 7.4% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA GOMEZ MARTHA DOLLY CC 21481297

A: LOAIZA ECHAVARRIA YERARDIN LOREIMY CC 1007357968 X 3.7%

A: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144 X 3.7%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-12-2023 Radicación: 2023-018-6-12734

Doc: ESCRITURA 2205 DEL 2023-11-15 15:02:03 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.700.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 7% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA GOMEZ LUZ DARY CC 43796425

A: ALVAREZ OSPINA SARA CC 1001479906 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-01-2024 Radicación: 2024-018-6-650

Doc: ESCRITURA 38 DEL 2024-01-17 10:44:37 MUNICIPIO DEL PEOL DE PEOL VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6.00% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA GOMEZ OSCAR DE JESUS CC 70903642

A: SALAZAR LOPEZ ELVIA DE JESUS CC 39207781 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4517
Doc: ESCRITURA 710 DEL 2024-04-17 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 27% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ LUZ DARY CC 43796425 3%
DE: SERNA GOMEZ OSCAR DE JESUS CC 70903642 3%
DE: SERNA GOMEZ JHON JAIRO CC 70904990 1%
DE: SERNA GOMEZ LUZ MARINA CC 43794876 3%
DE: SERNA GOMEZ LUIS CARLOS CC 70905358 3%
DE: SERNA GOMEZ MARTHA DOLLY CC 21481297 3%
DE: SERNA JARAMILLO FLOR ALBA CC 21482809 0.5%
DE: SERNA JARAMILLO JORGE IVAN CC 73184185 0.5%
DE: SERNA POSADA JOSE ORLANDO CC 1020477923 0.5%
DE: SERNA JARAMILLO JESUS ANTONIO CC 73192405 0.5%
DE: SERNA JARAMILLO JUAN CARLOS CC 73008205 0.5%
DE: SERNA GOMEZ CARMEN TULIA CC 43470647 3%
DE: SERNA GOMEZ HECTOR IVAN CC 70904399 3%
DE: SERNA POSADA JORGE ANDRES CC 1023914089 0.5%
DE: SERNA ARCILA SERGIO CC 1115078844 1%
DE: SERNA ARCILA MARY LUZ CC 1038405463 1%
A: GARCIA ALZATE FRANKLIN CC 98651454 X 27%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 10-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4531
Doc: ESCRITURA 711 DEL 2024-04-17 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ JHON JAIRO CC 70904990
A: QUINTERO PALACIO ANTONIO JOSE CC 71110521 X 1%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 07-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10334
Doc: ESCRITURA 1783 DEL 2024-09-18 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA VENTA DE LA ANOTACION #5 ESC 2191 DE 14/11/2023. SIENDO LO CORRECTO 7% (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144 X
DE: LOAIZA ECHAVARRIA YERARDIN LOREIMY CC 1007357968 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10334
Doc: ESCRITURA 1783 DEL 2024-09-18 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.6% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOAIZA ECHAVARRIA YERARDIN LOREIMY CC 1007357968
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: RODRIGUEZ DIAZ JESUS JAVIER CC 1089904162 X 1.6%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10554
Doc: ESCRITURA 1785 DEL 2024-09-18 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ JHON JAIRO CC 70904990
A: GARCIA MEJIA JULIAN ALONSO CC 1038413197 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 25-11-2024 Radicación: 2024-018-6-12287
Doc: ESCRITURA 2239 DEL 2024-11-13 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: GOMEZ VARGAS LUZ EDIS DE JESUS CC 39303003 X 0.7%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-11-2024 Radicación: 2024-018-6-12442
Doc: ESCRITURA 2250 DEL 2024-11-14 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ JHON JAIRO CC 70904990
A: GARCIA JIMENEZ ERNESTO DE JESUS CC 70902091 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-12-2024 Radicación: 2024-018-6-12755
Doc: ESCRITURA 2244 DEL 2024-11-13 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ HECOR IVAN CC 70904399
A: GARCIA JIMENEZ RUBEN DARIO CC 70902783 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 29-01-2025 Radicación: 2025-018-6-835
Doc: ESCRITURA 2458 DEL 2024-12-10 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 3% EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR LOPEZ ELVIA DE JESUS CC 39207781
A: ZAPATA VILLEGAS DIANA CRISTINA CC 1038414132 X 3%

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 11-06-2025 Radicación: 2025-018-6-6231
Doc: ESCRITURA 1006 DEL 2025-05-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA GOMEZ OSCAR DE JESUS CC 70903642
A: SERNA GOMEZ CARMEN TULIA CC 43470647 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-07-2025 Radicación: 2025-018-6-7151
Doc: ESCRITURA 535 DEL 2025-03-19 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4.66% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SERNA ARCILA SERGIO CC 1115078844
DE: SERNA ARCILA MARY LUZ CC 1038405463
A: OCAMPO RENDON MARCELA CC 1036927213 X 2.33%
A: LOPEZ ARROYAVE RICARDO CC 15447953 X 2.33%

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 05-08-2025 Radicación: 2025-018-6-8630
Doc: ESCRITURA 1394 DEL 2025-07-11 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$12.279.411
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DEL 2.7% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOAIZA ECHAVARRIA YERARDIN LOREIMY CC 1007357968
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144 X 2.7%

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 25-08-2025 Radicación: 2025-018-6-9305
Doc: ESCRITURA 1319 DEL 2025-07-04 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: GOMEZ MARTINEZ NORBEY CC 1007304090 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 03-09-2025 Radicación: 2025-018-6-9760
Doc: ESCRITURA 1613 DEL 2025-08-04 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: ARISTIZABAL AGUDELO JOHN FREDY CC 70907499 X 0.5%
A: SALAZAR GARCIA GLORIA IRENE CC 43469992 X 0.5%

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 10-09-2025 Radicación: 2025-018-6-10063
Doc: ESCRITURA 1825 DEL 2025-08-28 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.500.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.5% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA SALAZAR JUAN CAMILO CC 1038408144
A: RAMIREZ VASQUEZ JHONATAN ALEJANDRO CC 1038413589 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 16-10-2025 Radicación: 2025-018-6-11776
Doc: ESCRITURA 2081 DEL 2025-09-29 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.39% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JIMENEZ ERNESTO DE JESUS CC 70902091
A: PULGARIN GIRALDO PEDRO NEL CC 15424057 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 12-11-2025 Radicación: 2025-018-6-12966
Doc: ESCRITURA 2311 DEL 2025-10-28 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 0.37% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SALAZAR LOPEZ ELVIA DE JESUS CC 39207781
A: HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE VICENTE CC 1041901827 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 28-01-2026 Radicación: 2026-018-6-912
Doc: ESCRITURA 24 DEL 2026-01-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JIMENEZ RUBEN DARIO CC 70902783
A: INVERLLANTAS H & G S.A.S. NIT. 9004111741 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 05-05-2026 Radicación: 2026-018-6-4220
Doc: ESCRITURA 220 DEL 2026-02-17 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.39% CON SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL, SOLO EN CUANTO A REGISTRAR ESTA VENTA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA JIMENEZ ERNESTO DE JESUS CC 70902091
A: PULGARIN CASTAÑO VICTOR HUGO CC 15446730 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 03-09-2026 Radicación: 2026-018-6-8943

Doc: ESCRITURA 1470 DEL 2026-08-21 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4% EN COMÚN Y PROINDIVISO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA GOMEZ CARMEN TULIA CC 43470647 1%

DE: SERNA GOMEZ LUIS CARLOS CC 70905358 1%

DE: GARCIA ALZATE FRANKLIN CC 98651454 2%

A: SERNA GOMEZ OSCAR DE JESUS CC 70903642 X 4%

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1366-2023.pdf

Hash SHA-256 Original: 0e8e51dcc72587cdddf164a89df4c7aacaa10b3b469ed5298d6e05b90671ca5d

Fecha de Carga: 26/09/2026 10:41:18

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfqintero@cornare.gov.co

Fecha: 26/09/2026 10:41:38

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.